

**UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de junio de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 31 de mayo del año en curso se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a través de canal digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00107-00

El señor **Juan Alberto Giraldo Cañas**, actuando a través de apoderado, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra **Jeisieden Muñoz García**.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumple ninguno de los hechos de la demanda, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En cuanto a las pretensiones:

- a) Deberá precisarse las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar de manera exacta las cantidades a las que corresponde cada acreencia y de forma independiente.

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconoce personería al doctor **Juan Pablo Bustamante Arias** identificado con la C.C. N° 11.040.752.684 y TP. No. 379.207 del C S de la J., a fin de que represente en este asunto a la parte demandante dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **Juan Alberto Giraldo Cañas**, en contra de **Jeisieden Muñoz García**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **Juan Pablo Bustamante Arias** con la TP. No. 379.207 del CS de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b70522b1e6bd728a11895ea2a7efe3c69ab30863e0a87d84eb74f1401cfb3f**

Documento generado en 02/06/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>